



AU08-2020-01594

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LABORES DE  
INSPECCIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES**

**MODIFICA EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL LIBRO VIII. ASPECTOS  
FINANCIERO CONTABLES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY  
N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3° y 30 la Ley N°16.395; y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente impartir instrucciones relativas al reporte de información financiera que debe remitir la Subsecretaría de Salud Pública, mensualmente, a la Superintendencia de Seguridad Social, a través de la modificación de las Letras D y G del Título IV. Información Financiera del Libro VIII. Aspectos Financiero Contables del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

## **I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

1. Modifícase el Capítulo I. Ministerio de Salud, de la Letra D. Información financiera del Ministerio de Salud y los Servicios de Salud, en los siguientes términos:

1.1. Modifícase el número 1. Información financiera de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, de la siguiente manera:

a) Agrégase la expresión “- MINSAL”, al final del título del “Anexo N°7”, en la segunda oración del primer párrafo.

b) Reemplázase el punto final (.), por dos puntos (:), al final del segundo párrafo.

c) Reemplázase el párrafo único de la letra “a) Ingresos”, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Salud Pública deberá informar el monto del aporte que le traspasa mensualmente al Instituto de Seguridad Laboral, para financiar los gastos en labores de inspección y prevención de riesgos profesionales.”

d) Reemplázase el contenido de la letra “b) Egresos”, por el siguiente:

“En la partida "Egresos" se deberán considerar los siguientes conceptos:

i) Gastos en personal

En este ítem se deberán considerar los siguientes gastos en:

- Remuneraciones
- Honorarios
- Retenciones
- Horas extras, y
- Viáticos

No se deberán incluir en estos gastos los correspondientes al personal de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE).

ii) Gastos en labores de inspección y prevención de riesgos profesionales

En este ítem se deberán considerar los gastos efectuados durante el mes informado, en cada una de las siguientes actividades:

- Fiscalizaciones
- Investigación de accidentes y enfermedades profesionales
- Inspección a equipos críticos
- Visitas e informes
- Formalizaciones y,
- Tomas de muestra

iii) Gastos en educación

En este ítem se deberán considerar los gastos efectuados durante el mes informado en las siguientes actividades:

- Capacitaciones
- Asistencia a mesas, talleres, reuniones y,
- Pasantías

iv) Gastos de administración

En este ítem se deberán informar los gastos en materiales de oficina en que se incurre para llevar a cabo las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. Este gasto no puede exceder el porcentaje del monto traspasado por la Subsecretaría de Salud Pública, establecido en el decreto que aprueba el presupuesto anual del Seguro de la Ley N°16.744

v) Otros gastos

En este ítem se deberán informar los gastos por conceptos no detallados en los ítems anteriores

Los gastos en transporte, pasajes, alimentación, alojamiento, arriendos, arriendos de vehículos y de equipos, papelería, impresión de formularios y gráfica deberán ser incorporados en el gasto correspondiente a la actividad a la que estén asociados, por ejemplo, capacitaciones, inspecciones entre otros.

Se deberán mantener los correspondientes respaldos de los gastos efectuados, los cuales podrán ser requeridos por la Superintendencia de Seguridad Social en eventuales fiscalizaciones.”

1.2. Elimínase el número 2. Número de actividades de inspección y prevención de riesgos profesionales, pasando los actuales números 3. y 4. a ser números 2. y 3. Respectivamente.

2. Modifícase la Letra G. Anexos, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Reemplázase el Anexo N°7: “Información financiera mensual de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales”, por el nuevo Anexo N°7 “Información financiera mensual de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales – MINSAL”, que se adjunta a la presente circular.

2.2. Elimínase el Anexo N°8: "Número de actividades de Inspección y Prevención de Riesgos".

## II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia el 1° de marzo de 2021.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA(S) DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **DISTRIBUCIÓN:**

(Adjunta 1 Anexo)

- Subsecretaría de Salud Pública
- Todas las SEREMI de Salud
- Instituto de Seguridad Laboral
- Unidad de gestión documental e inventario
- Archivo Central

Copia informativa a:

- Departamento de Supervisión y Control
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Departamento Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación

**ANEXO N°7**

**INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LAS LABORES DE INSPECCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES - MINSAL**

Mes/Año: \_\_\_\_\_

(Miles de \$)

<b>INGRESOS</b>	
(Transferencia de ISL)	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	=====
<b>EGRESOS</b>	
Gasto en Personal	-----
Gasto en Labores de inspección y prevención de riesgos profesionales	-----
Gasto en Educación	-----
Gasto de Administración	-----
Otros gastos	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	=====
<b>EXCEDENTE O DÉFICIT DEL MES</b>	=====